

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SECCION TERCERA
Carrera 57 No. 43 – 91 – Sede Judicial CAN
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Juez :	Luis Alberto Quintero Obando
Ref. Expediente :	110013343065-2022-00149-00
Proceso :	Incidente de Desacato
Accionante :	Doris Adriana González Dueñas
Accionada :	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones

OBEDEZCASE Y CUMPLASE

REQUIERE PREVIA APERTURA DEL TRÁMITE DEL INCIDENTE

ANTECEDENTES.

1. El 21 de julio de 2022, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Primera– Subsección “B” dictó providencia en la que dispuso revocar la sentencia de 9 de junio de 2022 de este Despacho y amparó los derechos fundamentales de petición y debido proceso de la forma que se transcribe a continuación:

2º) En consecuencia, ampárense los derechos fundamentales de petición y debido proceso en conexidad con el mínimo vital de la señora Doris Adriana González Dueñas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Por lo tanto, ordenáse al representante legal de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, a su delegado o quien haga sus veces que, en término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a pagar las mesadas pensionales de la señora Doris Adriana González Dueñas correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril y junio del año 2022.

De otra parte, ordenáse al representante legal de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, a su delegado o quien haga sus veces que, en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, resuelva de fondo la solicitud de revisión del estado de invalidez del pensionado radicado por la accionante del asunto el 17 de marzo de 2022 y notifique su respuesta a la señora González Dueñas, si aún no lo ha hecho.

2. La entidad demandada allegó escrito el 3 de agosto de 2022 en el que se anexan escritos dirigidos a la parte tutelante que informan sobre la gestión administrativa adelantada en cumplimiento a la sentencia de tutela de segunda instancia, en lo que hace referencia a la revisión de estado de invalidez.

3. El Apoderado de la señora Doris Adriana González Dueñas, presentó incidente de desacato el 12 de agosto de 2022, en atención al incumplimiento de la orden judicial proferida en sentencia de segunda instancia que ordenó el pago de las mesadas pensionales.

CONSIDERACIONES.

Conforme a lo expuesto en el acápite precedente, El Despacho obedecerá y cumplirá lo dispuesto en sentencia de tutela de segunda instancia que revocó la providencia de primera instancia. Así mismo iniciará el trámite incidental solicitado por la parte accionante.

En atención a lo anterior y previa apertura del trámite del incidente por incumplimiento de la sentencia de tutela, SE DISPONE REQUERIR al Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones para que en el término de tres (03) días siguientes a la notificación de este auto, rinda un informe detallado en el que indique las circunstancias por la cuales a la fecha no ha dado cumplimiento a la sentencia de tutela de 21 de julio de 2022 efectuando pronunciamiento específico respecto a los hechos informados por el apoderado de la señora Doris Adriana González Dueñas respecto a la ausencia de pago de las mesadas pensionales ordenadas mencionados en escrito de desacato.

De igual manera SE REQUIERE a la entidad accionada para que en el mismo término, informe el nombre completo del funcionario encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela, en la entidad, y su superior jerárquico indicando con claridad el nombre y cargo del funcionario.

En consecuencia, el **JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

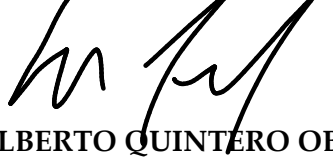
PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Primera Subsección “B”, en providencia de 21 de Julio de 2022, que revocó la sentencia de primera instancia de 9 de junio de 2022, conforme lo previsto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Previo a admitir el incidente de desacato REQUÍERASE al Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones para que en el término de tres (03) días siguientes a la notificación de este auto, rinda un informe detallado en el que indique las circunstancias por la cuales a la fecha no ha dado cumplimiento a la sentencia de tutela de 21 de julio de 2022 efectuando pronunciamiento específico respecto a los hechos informados por el apoderado de la señora Doris Adriana González Dueñas respecto a la ausencia de pago de las mesadas pensionales ordenadas mencionados en escrito de desacato.

TERCERO: REQUÍERASE a la entidad accionada para que en el mismo término, informe el nombre completo del funcionario encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela, en la entidad, y su superior jerárquico indicando con claridad el nombre y cargo del funcionario.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a los interesados por el medio expedito que garantice la efectividad de la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

AICE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA
Carrera 51 No. 43 – 91 – Sede Judicial CAN

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Juez :	Luis Alberto Quintero Obando
Ref. Expediente :	110013343065-2022-00206-00
Proceso :	Incidente de desacato
Accionante :	Nayiver Rico Reyes
Accionada :	Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES-

El 24 de agosto de 2022, la señora Nayiver Rico Reyes presentó memorial solicitando el cumplimiento del fallo de tutela de fecha 09 de agosto de 2022. En su escrito detalló que la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES- no acató la orden de tutela, pues no le ha dado información sobre el cumplimiento de las sentencias proferidas dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310501920180009900.

La tutela cuyo cumplimiento se reclama, ordenó:

- Primero-

TUTELAR el derecho fundamental de petición de la señora Nayiver Rico Reyes, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este fallo.
- Segundo-

ORDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES- por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta providencia, le informe por escrito a la señora Nayiver Rico Reyes el estado en el que se encuentra actualmente el trámite de cumplimiento de las sentencias ordinarias laborales promovido con la petición del 21 de abril de 2022, las razones que han demorado el cumplimiento de la orden judicial proferida dentro del proceso 11001310501920180009900 y le indique la fecha probable en la que su solicitud de reconocimiento pensional será resuelta de fondo. Esa determinación deberá ser notificada en la dirección de notificaciones enunciada en la petición.

Prevía apertura del trámite del incidente por incumplimiento de la sentencia de tutela, **SE DISPONE REQUERIR** al señor Javier Eduardo Guzmán Silva –Presidente (E) de la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES¹- para que en el término de

¹ <https://www.colpensiones.gov.co/publicaciones/116/organigrama-y-equipo-humano/>

tres (03) días siguientes a la notificación de este auto, rinda un informe detallado acerca del cumplimiento de la sentencia de tutela del 09 de agosto de 2022. Y establezca quién es el funcionario competente dentro de la entidad para el cumplimiento del fallo de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

MG

Firmado Por:
Luis Alberto Quintero Obando
Juez
Juzgado Administrativo
065
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4e53a39db5b46486ca290bbdf92795548ea5d51065ba4c6d2faf6f2fe9b402a**
Documento generado en 26/08/2022 12:14:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>